





#### **RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0049**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete.-

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0049, de fecha veintiséis de septiembre del presente, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

- 1. Nombre y puesto persona entrevistada
- 2. ¿Cuáles son las necesidades de las víctimas que deben atenderse? ¿Cómo las priorizamos?
- 3. ¿Qué servicios se necesitan para una atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres violentadas? (de salud física y mental, educativos, laborales, de guarda y cuidado de infantes, de albergue...)
- 4. ¿Qué instituciones gubernamentales y no gubernamentales deberían participar en el abordaje multidisciplinario e interinstitucional de la atención y protección de las mujeres violentadas?
- 5. ¿Qué barreras institucionales dificultan la colaboración interinstitucional para brindar atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia? (impedimentos administrativos, necesidades para las que todavía falta crear respuestas...)
- 6. ¿Qué propones para abatir las barreras que impiden la atención integral, especializada y con perspectiva de género de las necesidades prioritarias de las víctimas? (reformas legislativas, pero la mayoría de las veces mediante ajustes a la normatividad institucional y la instauración de mecanismos de colaboración).
- 7. ¿Qué formas de colaboración interinstitucional propones para lograr brindar atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres violentadas?







- 8. ¿Cuál es la mejor ruta interinstitucional a seguir que tenga el objetivo de no revictimizar a las mujeres, sino, al contrario, empoderarlas, reinsertarlas y permitirles ejercer plenamente sus derechos?
- I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.
- III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

IV- Que conforme a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información a la Unidad de Atención Especializada, por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la







información solicitada, la cual en fecha dos de octubre del presente trasladó respuesta en los siguientes términos:

1. Nombre y puesto persona entrevistada:

Equipo de Atención Especializada.

2. ¿Cuáles son las necesidades de las víctimas que deben atenderse? ¿Cómo las priorizamos?

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer tiene entre sus funciones el velar por el cumplimento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la cual en su Artículo 1, menciona que dicha ley, tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanación de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. Por lo tanto, para la Institución se prioriza la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia por razón de su género.

3. ¿Qué servicios se necesitan para una atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres violentadas? (de salud física y mental, educativos, laborales, de guarda y cuidado de infantes, de albergue...)

Los servicios proporcionados a las mujeres víctimas deben estar referidos a la protección y seguridad de su persona, a que estos sean especializados, es decir, a que estén de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo, los servicios deben estar coordinados y articulados en todas las instituciones del Estado. Así mismo, los servicios no sólo deben de ofrecerse al momento de las crisis o emergencias, estos deben continuar, una vez haya pasado el impacto de la violencia en la vida de las mujeres, resguardando su libertad de actuación y empoderamiento en sus vidas. El ISDEMU a través del Programa para una Vida Libre de Violencia y sus unidades de atención especializada,







proporciona los servicios de asesoría y acompañamiento legal, atención psicológica y social, además de contar con un albergue temporal para mujeres víctimas de violencia. Así mismo se realizan coordinaciones con las demás instituciones del Estado con el propósito de garantizar el derecho a una vida libre de las mujeres.

- 4. ¿Qué instituciones gubernamentales y no gubernamentales deberían participar en el abordaje multidisciplinario e interinstitucional de la atención y protección de las mujeres violentadas?
  - Las Instituciones Gubernamentales: Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, que están dentro de algunas instituciones del Estado, Sistema Judicial, Ministerio de Seguridad y Justicia.
  - Las Instituciones no Gubernamentales: Asociaciones que velen por los derechos de mujeres
- 5. ¿Qué barreras institucionales dificultan la colaboración interinstitucional para brindar atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia? (impedimentos administrativos, necesidades para las que todavía falta crear respuestas...)
  - La inexistencia de una ruta homogénea de trabajo, en la que los esfuerzos de cada institución, así las competencias de cada una se vean en pro del bienestar de la víctima.
  - La pobre cultura de la coordinación inter institucional, en el que se tenga como objetivo común el debido resguardo y protección de las mujeres.
- 6. ¿Qué propones para abatir las barreras que impiden la atención integral, especializada y con perspectiva de género de las necesidades prioritarias de las víctimas? (reformas legislativas, pero la mayoría de las veces mediante ajustes a la normatividad institucional y la instauración de mecanismos de colaboración).







- Creación de un expediente único, en el que se registre todas las acciones que cada institución vinculada al caso ha realizado, de esta manera, se facilitaría la coordinación interinstitucional, la atención integral y se evitaría la revictimización, ya que cada funcionario tendría acceso a los trámites que la víctima lleva en cada institución vinculada a su caso.
- Jornadas de estudio y sensibilización en el tema de género y de la debida atención a mujeres víctimas de violencia, pues se observa un desconocimiento en el tema y muy poca empatía a esta condición de desventaja que las mujeres tienen en nuestra sociedad, permitiendo esto, la violencia institucional y el establecimiento de patrones estereotipados de conducta.
- 7. ¿Qué formas de colaboración interinstitucional propones para lograr brindar atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres violentadas?

Reuniones periódicas con el personal técnico que brinda la atención a mujeres víctimas, pues son ellas y ellos quienes enfrentan día a día los retos y vacíos existentes en las coordinaciones inter institucionales, de este modo, se refuerzan los lazos de comunicación y abordan los problemas reales en la atención.

8. ¿Cuál es la mejor ruta interinstitucional a seguir que tenga el objetivo de no revictimizar a las mujeres, sino, al contrario, empoderarlas, reinsertarlas y permitirles ejercer plenamente sus derechos?

Toda ruta que esté basada en las necesidades reales de las mujeres víctimas de violencia basada en género, será de gran utilidad para ellas, puesto que respetara sus condiciones de vida y se adecuara a sus ritmos de vida; así también, el personal técnico debe explicar los pasos de la misma y hacer los cambios necesarios, ya que en la búsqueda por su autonomía las mujeres pueden hacer avances y retrocesos, que el personal técnico no debe tomar en cuenta como poca colaboración o irresponsabilidad de las mujeres.







Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0049.
- b) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

